

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-111-SPA-90, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 7 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, y ratificada por el mismo medio el 8 de enero de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) esta vecina ha maltratado a varios animales. Fue a tirar a un perrito al canal de aguas negras porque ya no lo quería. Después tenía dos perros a los cuales los dejaban en la azotea sin comer y sin poder resguardarse del clima (...) A uno de ellos llamado chocolate lo pateo y lo tiró de las escaleras el perrito murió. Y el otro perrito llamado puppy se cayó de la terraza a la calle y quedando tirado todo ensangrentado (...) Aparte tiene otra perrita que dejan salir a la calle con el riesgo de ser atropellada [ubicada en calle 2^{da} Cerrada del Moral, número 20, colonia Tetelpan, delegación Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0106-2015 del 13 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-111-SPA-90. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico el 19 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0106-2015, el 3 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en atención a la denuncia personal actuante se constituyó en la calle 2^{da} Cerrada de Moral antes llamada del Jaral en la citada colonia y Delegación (...) en dicho acto fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que en el mes de diciembre del año 2014, el perro de raza chihuahueño propiedad de su hermana se salió siendo atropellado por lo cual falleció, que no cuenta con ningún ejemplar de nombre chocolate sin embargo si es responsable de un ejemplar canino de color blanco con características físicas de raza maltés el cual fue puesto a nuestra vista observando a dicho ejemplar en buenas condiciones físicas y zoosanitarias sin lesiones evidentes en su cuerpo su comportamiento con su responsable es estable y obediente no muestra signos de estrés o temor. Cabe señalar que la visitada manifestó que el ejemplar observado si cayó del balcón de la casa sin embargo al acudir al médico veterinario el animal no presentaba ninguna lesión o alteración por lo que sólo recomendó observar alguna alteración o su comportamiento (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0300-2015 del 6 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado. Dicho documento se notificó a través de correo electrónico el 10 de febrero de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0558-2015 del 6 de marzo de 2015, se citó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle 2^{da} Cerrada del Moral, número 20, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, lo anterior con efecto de que se aportaran elementos para substanciar la presente investigación.

En atención a lo anterior el 19 de marzo de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa quien dijo ser habitante del inmueble motivo de la denuncia, manifestando lo siguiente:

1. *Que en el domicilio mencionado se ubican tres perros (un dálмата, una cruce de maltés con fench y una de raza desconocida), de los cuales, únicamente la cruce es de la compareciente. Sin embargo, manifiesta que ninguno de ellos es agresivo, a todos se les proporcionan los cuidados y atención necesarios, contando con un espacio para descansar y hacer ejercicio, se les proporciona alimento.*
2. *En lo que respecta al perro de su propiedad, manifiesta que su nombre es pupys, que cuenta con cartilla de vacunación otorgada por el centro de salud (misma que presenta en el acto), sale a pasear todos los días, se alimenta con croquetas y comida de tres a cuatro veces al día y cuenta con recipiente de agua de manera permanente. Durante las noches, el perro permanece al interior del inmueble.*
3. *En lo referente a los hechos por los cuales se admitió la denuncia, manifiesta desconoce los hechos relativos a la descarga de animales muertos en el canal de aguas negras, niega tener perros en el área de la terraza y niega que alguno de los perros haya caído de la misma.*
4. *En este acto se acuerda llevar a cabo visita de reconocimiento al domicilio denunciado (...)*

Con fecha 25 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) personal actuante fue atendido por la C. (...), quien permitió el acceso a este, en el cual habitan tres ejemplares caninos, el primero una hembra de raza dálmata de aproximadamente 6 años de edad con una condición física muscular buena sin presentar signos de maltrato o faltas al trato digno, su lugar de alojamiento se encuentra en el patio del inmueble teniendo un lugar destinado específicamente para su descanso, donde se observa una cama con una cobija y recipientes con croquetas y agua limpia para beber. El segundo ejemplar se trata de un macho cruzado de maltés con poodle, con una condición física y muscular buena sin presentar signos de maltrato o faltas al trato digno, su lugar de alojamiento se encuentra en el segundo nivel del inmueble donde tiene acceso a una terraza y a la habitación de su propietaria añadiendo que dicho ejemplar pernocta al interior del inmueble; el tercer ejemplar es una hembra criolla de tres meses de edad aproximadamente con una condición muscular y física buena, sin signos de maltrato o faltas al trato digno de los animales, su lugar de alojamiento se encuentra al interior del inmueble donde se observaron recipientes con agua para beber y para sus alimentos. Durante la diligencia se mostraron las cartillas de vacunación así como comprobante de aplicación de vacuna contra la rabia por parte del sector salud. Es importante señalar que durante el reconocimiento no se observaron elementos que pudieran poner en riesgo la vida o integridad de los ejemplares caninos. (...)

Con fecha 21 de mayo de 2015, mediante oficio PAOT-05-300/220-0953-2015, se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos que habitan en calle 2ª Cerrada del Moral, número 20, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como del Código Penal del Distrito Federal, en materia de maltrato animal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de dos ejemplares caninos uno de ellos de nombre "Pupy", ubicados en calle 2ª Cerrada del Moral, número 20, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato mantenerlos en una terraza poniendo en riesgo la integridad de dichos ejemplares, ya que al parecer el perro de nombre "Pupy", sufrió una caída desde este sitio, asimismo no se les proporciona alimento, agua y alojamiento adecuado.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, siendo atendido por una persona del sexo femenino quien permitió el acceso al inmueble donde se observaron a tres perros uno de raza Dalmata hembra de aproximadamente seis años de edad, el segundo una cruce de Maltes y French poodle macho y el último un criollo hembra de aproximadamente tres meses de edad, los cuales cuentan con atención médica veterinaria preventiva, exhibiendo en ese acto cartillas de vacunación que así lo acreditan, no presentan lesiones físicas, conductualmente son perros sociables y apegados a sus responsables sin presentar signos de estrés o estereotipias que puedan indicar sean objeto de maltrato, contando con alimento adecuado y agua a su libre acceso así como un lugar para su descanso.

Es de señalar que uno de los perros coincide con las características del perro señalado en el escrito de denuncia y que responde al nombre de "Pupys", manifestando su responsable que sufrió una caída desde la terraza sin que sufriera lesión alguna que a decir de su responsable fue valorado por el médico veterinario quien determinó que no contaba con ninguna contusión y/o alteración.



Ejemplar canino de nombre "Pupys", que sufrió caída desde una terraza, no muestra lesiones y/o fracturas

Asimismo, en virtud de las atribuciones que otorga la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en su artículo 11 fracción I, se le hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos las obligaciones que se adquieren cuando se tiene un animal de compañía para que en lo sucesivo se tomen en consideración si se piensa adquirir otro perro.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El perro de nombre "Pupys", de raza Maltés, señalado en el escrito de denuncia, ubicado en calle 2^{da} Cerrada del Moral, número 20, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, no muestra lesiones físicas, conductualmente es un animal con apego hacia su responsable y sociable con las personas sin presentar estrés, se le proporciona atención medica veterinaria así como alimento y alojamiento adecuado en apego a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Se acreditó la presencia de dos perros más al interior del inmueble ubicado en calle 2^{da} Cerrada del Moral, número 20, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, un criollo y uno de raza Dálmata, a los cuales se les brindan las atenciones adecuadas en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, de igual manera conductualmente son animales sanos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

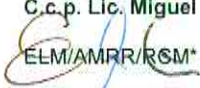
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/AMRR/RSM*